

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No.

RADICACION No. 2018-00187-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por el Apoderado actor y el ejecutante en el anterior escrito, siendo ello procedente a tenor de lo indicado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones incoadas dentro del presente proceso ejecutivo promovido por EDINSON DE JESUS MONSALVE contra la SOCIEDAD MINERA VEGA GOLD S.A..

Como consecuencia de lo anterior se ordena el archivo del proceso, sin condena en costas por cuanto el demandado no fue notificado, no efectuó pronunciamiento alguno, menos aún, se materializó medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria